

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO NUMERO 2018-00452  
**DEMANDANTE:** LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN  
**DEMANDADA:** MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA ANTONIO

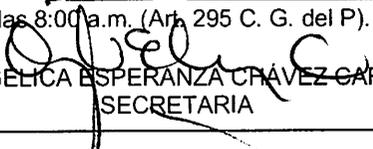
Conforme al certificado de tradición allegado por la apoderada de la parte actora, perteneciente al vehículo con placa **WAA-151**, se puede evidenciar que sobre el mismo aún existe medida vigente, solicitada por el **Juzgado Civil No. 1 de Chiquinquirá** y para el proceso 2017-00261 y aún no se encuentra registrada la medida cautelar con destino a éste Juzgado y para el proceso referenciado, mientras no se encuentre debidamente inscrito el embargo para éste ejecutivo, no es posible acceder a lo solicitado por la demandante.

Tampoco se accede a ordenar emitir comunicación al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Meta, sede operativa Guaimaral, como quiera que quien debe ordenar cancelar la medida de embargo es el Juzgado Civil No. 1 de Chiquinquirá, por ser quien la solicitó y por remanente dejarlo a disposición de éste Juzgado y para el proceso referenciado, mientras estos no ocurra y se evidencie que el vehículo tiene orden de embargo vigente para el ejecutivo de la referencia, es imposible ordenar su inmovilización.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez

B.C.S.C.

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.</b></p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <del>074</del> <b>10 de agosto de 2020</b> a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).</p> <p> ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO SECRETARIA</p>
---